

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

AGRIMACECUA CÍA. LTDA.

QUE OTORGAN.

SR. CHRISTIAN IGNACIO SANTACRUZ VALLADARES

SR. STALIN FRANCISCO GUACHAMÍN SÁNCHEZ.

CUANTÍA: 400,00

DI: 3 COPIAS.

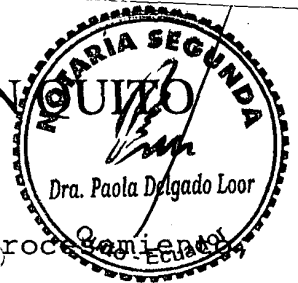
M.M.G.

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios y personales derechos: Los señores CHRISTIAN IGNACIO SANTACRUZ VALLADARES y STALIN FRANCISCO GUACHAMÍN SÁNCHEZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitante, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo.

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una del CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores Christian Ignacio Santacruz Valladares, Stalin Francisco Guachamín Sánchez, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, todos domiciliados en la ciudad de Quito, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGRIMACECUA CÍA. LTDA. Artículo primero.- NOMBRE.- La Compañía tendrá la denominación de AGRIMACECUA CÍA. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta General de Socios. Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a) La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



reproducción, corte, comercialización, procesamiento,
transformación, producción, suministro, distribución,
almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de
frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales o
de ornato, alimentos, semillas, abarrotos, productos
comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de
materias primas y mercancías relacionadas con la
agricultura, silvicultura y sus derivados, la exportación
de sus productos y subproductos y la importación de insumos
necesarios para su objeto social. b) La prestación de
servicios profesionales relacionados con el diseño,
edificación y construcción de instalaciones agrícolas,
cercas, cable-vías, sistemas de riego, empaques, cámaras de
refrigeración, armadora de cajas de empaque, silos, canales
de riego, cargadores, aspersores y sus subproductos y la
importación y exportación de insumos necesarios para su
objeto social. c) la adquisición y venta de maquinaria y
equipo relacionado con el objeto. d) La promoción de
negocios y proyectos de desarrollo, así como consultorías
en materia industrial agrícola. e) La importación,
exportación, comercialización y representación de todo tipo
de equipos, maquinaria, tecnología, herramientas, insumos
agroindustriales y sus partes, piezas y repuestos. Las
actividades antes mencionadas no se encuentran comprendidas
entre las establecidas como actividades complementarias por
el Mandato Constitucional Ocho. Para el beneficio de la
compañía y dar cumplimiento a su objeto social, ésta podrá

A0240/12

A061.122

A061.122

importar, exportar, distribuir, comercializar y realizar mediante actividades que no estén prohibidas por las leyes, la prestación en cualquier forma de toda clase negocio jurídico para el buen funcionamiento de la empresa y el cumplimiento de objeto social. Para el cumplimiento del objeto social se podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir títulos, acciones, participaciones y obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. Los socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario; esto es la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00) según aparece

0000003

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Núm. de Participaciones	Porcentaje
Christian Ignacio Santacruz Valladares	US \$ 200.00	US \$ 200.00	200	50%
Stalin Francisco Guachamín Sánchez	US \$ 200.00	US \$ 200.00	200	50%
Total	US \$ 400.00	US \$ 400.00	400	100%

El tipo de inversión que realizan los socios es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Cinco.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo Seis.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo Siete.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a

reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo Ocho.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Nueve.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo Diez.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



disposiciones de la Ley. Los socios tienen preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

Artículo Once.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

Artículo Doce.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

Artículo Trece.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente.

Artículo Catorce.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y

este Estatuto. Artículo Quince.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. Artículo Dieciséis.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán la facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. Artículo Diecisiete.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo Dieciocho.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo Diecinueve.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



convocadas. En las sesiones de junta general ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo Veinte.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Artículo Veintiuno.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo Veintidós.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Veintitrés.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo Veinticuatro.- Las sesiones de junta general de

socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

Artículo Veinticinco.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Veintiséis.- Son atribuciones

privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



fondos de reserva especiales, facultativos extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Artículo Veintisiete.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Artículo Veintiocho.- El Presidente será el representante legal de la compañía, de forma individual o conjunta con el gerente general, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Artículo Veintinueve.- Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la

Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General.

c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General,

d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este. e) Supervigilar las operaciones de la

marcha económica de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en caso de ausencia, falta o impedimento

temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General; g) Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuara como Liquidador el Presidente de la misma.

Artículo Treinta.- El gerente general de forma individual o conjunta con el presidente, es el representante legal de La Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Esta representación durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Las funciones del gerente se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado. Artículo Treinta y Uno.- Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General.

e) Suscribir todo acto o contrato hasta diez mil dólares y en adelante con autorización de la Junta General. f)

0000007

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. h) Presentar cada año a la Junta General un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías. k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. Artículo Treinta y Dos.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrán de forma conjunta o individual el Gerente General y el Presidente. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos. Artículo Treinta y Tres.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta y Cuatro.- Declaraciones Finales.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y

acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a los socios Christian Ignacio Santacruz Valladares, Stalin Francisco Guachamín Sánchez. para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a los socios Christian Ignacio Santacruz Valladares, Stalin Francisco Guachamín Sánchez para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el

0000008

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Abogado Juan Fernando Montalvo Perero, con profesional número UNO SIETE GUIÓN DOS CERO UNO UNO GUIÓN SIETE NUEVE SIETE (17-2011-797). Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, estos se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

Christian Santacruz

Christian Ignacio Santacruz Valladares

C.C. 1723280620

Stalin Sánchez

Stalin Francisco Guachamín Sánchez

C.C. 1720302569

Paola Delgado Loor

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476517
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO DELGADO JORGE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2013 9:21:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGRIMACECUA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 42102266 abierta el Miércoles, 02 de Enero de 2013

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará AGRIMAGEGUA CIA. LTDA.

la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CHRISTIAN IGNACIO SANTACRUZ VALLADARES</u>	<u>\$200,00</u>
<u>STALIN FRANCISCO GUACHAMIN SANCHEZ</u>	<u>\$200,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Miércoles, 02 de Enero de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZAFirma Autorizada
Firma Autorizada

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
IDENTIFICACIÓN Y CONSULTA POPULAR 17/05/2011

357-0083
NÚMERO

1723250633
CÉDULA

SANTACRUZ VALLADARES CHRISTIAN
IGNACIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCÁZAR

PARROQUIA

PRESENTE (E) DE LA JUNTA

130862 965-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

APellidos y Nombres: GUACHAMIN SANCHEZ STALIN

1720302569

FECHA DE EMISIÓN: 07-09-2010

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

VERIFICACIÓN: VERIFICADO

APellidos y Nombres del Padre: GUACHAMIN EDUARDO PATRICIO

APellidos y Nombres de la Madre: SANCHEZ ELSA XIMENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

327-0082
NUMERO

1720302569
CÉDULA

GUACHAMIN SANCHEZ STALIN FRANCISCO

PICHINCHA / QUITO

PROVINCIA / CANTÓN

CHAUPICRUZ / PARROQUIA

FJ PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 3 ... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que ante seguido devolvi al interesado.

Quito, a 08 de mayo de 2012

Ord. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000011

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRIMACECUA CIA. LTDA., que otorga CHRISTIAN IGNACIO SANTACRUZ VALLADARES Y OTRO, en Quito a once de enero del año dos mil trece.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000012

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.000503 de 29 de enero del 2013 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AGRIMACECUA CIA. LTDA., otorgada el 11 de enero del año 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 04 de febrero del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000503**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **AGRIMACECUA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.418 de 28 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **AGRIMACECUA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Enero de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7476517
Nro. Trámite 1.2013.40
ACA/

0000015

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 3867

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	8547
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	858
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720302569	GUACHAMIN SANCHEZ STALIN FRANCISCO	Quito	SOCIO	Soltero
1723250633	SANTACRUZ VALLADARES CHRISTIAN IGNACIO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	11/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000503
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRIMACECÚA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

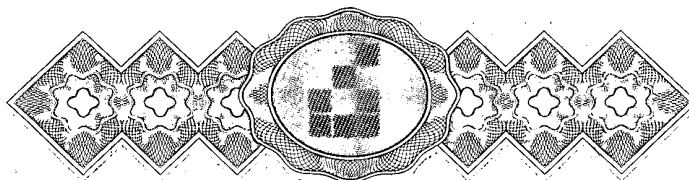
Capital	Valor
Cuántía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 0033283

IMP. IGM. 00



0000016

Registro Mercantil de Quito

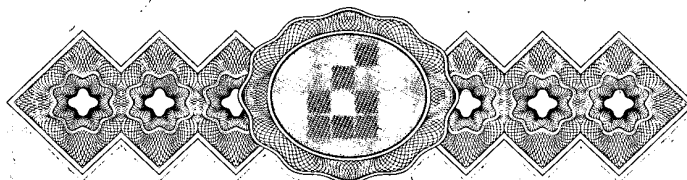
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL P: 2 AÑOS GG: 5 AÑOS RL: GG Y P EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA
JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03042

Quito,

29 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRIMACECUA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL